

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

NATURALEZA	: Control inmediato de legalidad
AUTORIDAD EXPEDIDORA	: Gerente del Instituto de Infraestructura y de Concesiones de Cundinamarca – ICCU
RADICACIÓN	: 25000-23-15-000-2020-00787-00
OBJETO DE CONTROL	: Resolución sin número de 24 de marzo de 2020
TEMA	: Suspende términos en actuaciones administrativas y contractuales que se adelantan en el instituto

Con el objeto de realizar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, la gerente del Instituto de Infraestructura y de Concesiones de Cundinamarca - ICCU, remitió a la secretaría general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la resolución sin número de 24 de marzo de 2020, que *«ordena la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que ejecuta el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU entre el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 [...]»*

El control inmediato de legalidad referido en los citados artículos, es un examen de legalidad ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre las medidas de carácter general dictadas *«en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción»*, cuya competencia es: a) del Consejo de Estado, si estos actos emanan de autoridades nacionales; y b) de los tribunales administrativos, si se trata de entidades territoriales.

Ahora bien, de la revisión de la resolución sin número de 24 de marzo de 2020, advierte el Despacho, que ese mismo día fue expedida la resolución 198, *«Por la cual se suspenden términos en las decisiones administrativas y contractuales que se adelantan en el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU»*, la cual fue remitida a esta Corporación para realizar el respectivo control inmediato de legalidad, y repartida al magistrado Luis Manuel Lasso Lozano con el radicado 25000-23-15-000-2020-00785-00. Estas dos resoluciones disponen en su parte resolutive, lo siguiente:

Resolución 198 de 24 de marzo de 2020	Resolución sin número de 24 de marzo de 2020
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Ordenar la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que ejecuta el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca- ICCU, entre el 24 de marzo de 2020, hasta el 13 de Abril de 2020 y que se detallan a continuación:</p> <p>Procedimientos administrativos sancionatorios Procesos de cobro coactivo Liquidaciones de Contratos Solicitudes de certificación de Contratos y de cualquier otro tipo Procesos disciplinarios Procesos Contractuales que se encuentren en trámite Tramite de actas de inicio para permisos de intervención del derecho de vía</p> <p>[...]</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Ordenar la suspensión de la ejecución física de los contratos de obras de Infraestructura, en ejecución (obra e interventoría) entre el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de Abril de 2020, en todo caso se deberán realizar las actas de sus respectivas y legalización.</p> <p>[...]</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-PROCEDIMIENTOS DE GESTION DE CALIDAD.</b> Durante el periodo previsto del aislamiento preventivo obligatorio, el uso de procedimientos de gestión de calidad que impliquen presencia de funcionarios o particulares, se debe gestionar de forma virtual o con aprobaciones a través del correo electrónico.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Los jefes inmediatos y/o supervisores en cada dependencia adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo antes previsto y coordinarán con los servidores y contratistas a su cargo las actividades que se desarrollarán durante el periodo de suspensión.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Ordenar la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y contractuales que ejecuta el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca- ICCU, entre el 24 de marzo de 2020, hasta el 13 de Abril de 2020 y que se detallan a continuación:</p> <p>Procedimientos administrativos sancionatorios Procesos de cobro coactivo Liquidaciones de Contratos Solicitudes de certificación de Contratos y de cualquier otro tipo Procesos disciplinarios Procesos Contractuales que se encuentren en trámite Tramite de actas de inicio para permisos de intervención del derecho de vía Revisión y evaluación de proyectos de asociación público privada en etapa de prefactibilidad o factibilidad, con inclusión del plazo máximo para la entrega del proyecto en factibilidad.</p> <p>[...]</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Ordenar la suspensión de la ejecución física de los contratos de obras de Infraestructura, en ejecución (obra e interventoría) entre el 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de Abril de 2020, en todo caso se deberán realizar las actas de suspensión respectivas y legalización.</p> <p>[...]</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-PROCEDIMIENTOS DE GESTION DE CALIDAD.</b> Durante el periodo previsto del aislamiento preventivo obligatorio, el uso de procedimientos de gestión de calidad que impliquen presencia de funcionarios o particulares, se debe gestionar de forma virtual o con aprobaciones a través del correo electrónico.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Los jefes inmediatos y/o supervisores en cada dependencia adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo antes previsto y coordinarán con los servidores y contratistas a su cargo las actividades que se desarrollarán durante el periodo de suspensión.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.-</b> La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.</p>

Como se observa, los dos actos administrativos precedentes son idénticos, y teniendo en cuenta, que de manera precedente la resolución 198 de 24 de marzo de 2020 le correspondió por reparto al magistrado Luis Manuel Lasso Lozano; no hay lugar a que el presente despacho avoque conocimiento de la resolución sin número de 24 de marzo de 2020, por cuanto el eventual estudio del control inmediato de legalidad de esta, cuyo contenido es idéntico al de la resolución 198 de la misma fecha, se realiza con el radicado 25000-23-15-000-2020-00785-00, como quedó visto.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento de la resolución sin número de 24 de marzo de 2020, proferida por la Gerente del Instituto de Infraestructura y de Concesiones de Cundinamarca - ICCU, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente decisión al agente del Ministerio Público, que actúa ante este despacho.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

**CUARTO:** Una vez notificada la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**  
**Magistrado**